

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingo.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba la plaza de Director anatómico, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 del corriente mes. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; tener el título de Veterinario que establece el reglamento de 2 de Julio de 1871, ó el antiguo de primera clase, ó aprobados los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, que han entregado en una Administracion de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga los documentos que se han mencionado.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edic-

tos en todas las Universidades y en todas las Escuelas donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Los ejercicios se harán con sujecion al siguiente programa, aprobado por el Real Consejo de Instrucción pública:

Primero. Consistirá en responder á diez ó más preguntas, sacadas á la suerte, de Anatomía, Taxisidermia, Procedimientos de diseccion y conservacion de piezas naturales y artificiales en los gabinetes; en cuyo ejercicio se empleará una hora: los Jueces dispondrán é introducirán en una urna el número de preguntas que consideren necesario para verificarle.

Segunda. Preparacion de una leccion de Anatomía descriptiva, elegida entre tres sacadas á la suerte por el opositor más joven, debiendo ser la misma para todos los opositores, quienes explicarán despues ante el Jurado el procedimiento de la diseccion y los detalles del órgano ú órganos disecados. Se darán cuatro horas de tiempo para preparar la leccion, y además de los instrumentos, se facilitarán libros y Atlas al opositor que los pidiere.

Tercera. Modelar y vaciar con cera ó carton-piedra la pieza ó region anatómica que designe el Jurado, igual para todos los opositores, que practicarán la operacion en un local donde puedan estar vigilados, y á quienes se concederá en varios dias el tiempo que prudencialmente necesiten hasta terminarla. Se facilitarán instrumentos, libros, atlas, y un Ayudante mecánico cuando el opositor lo so-

licite, y á finalizar el tiempo señalado en cada dia, entregarán las llaves á la persona encargada de custodiar estos trabajos.

Madrid 28 de Enero de 1880.—
El Director general, José de Cárdenas.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 303.

Seccion de Fomento.

D. Faustino Caro Piñas, vecino de Linares, de profesion propietario, y de 38 años de edad, ha presentado á la una y treinta minutos de la tarde del dia cinco de Febrero actual, una solicitud de registro de ciento ocho pertenencias de la mina titulada Las Maravillas, de mineral plomo argentífero, sita en terreno inculto del comun de vecinos y en alguna parte de propiedad particular, terreno dedicado á pastos, en las faldas del cabezo de San Cosme, término de Santa Eufemia, lindante á todos vientos con expresado terreno.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. E. de la mina Virgen del Carmen, propio de D. Juan Antonio Mellan, vecino de Murcia; desde este punto se medirán dos visuales, la una á la Torre de la Iglesia parroquial de dicho pueblo, por la parte de Sur, grados más ó menos, y la otra al castillo de dicho pueblo por la parte P., grados más ó menos. Del punto de partida se medirán al P. 200 metros, fijando la 1.ª estaca; de esta á 2.ª, direccion N. 700 metros, fijando la 2.ª; de esta direccion L. 800 me-

tros, fijando la 3.ª; de esta á S. 1200, fijando la 4.ª; de esta direccion P. 200, fijando la 5.ª; de esta direccion S. 400, fijando la 6.ª; de esta á 7.ª direccion P. 100 fijando la 7.ª; de esta al S. 100, fijando la 8.ª; de esta á P. 400, fijando la 9.ª; de esta á N. 100 fijando la 10.ª; de esta á P. 100 metros, fijando la 11.ª; de esta á N. 900, fijando la 12.ª

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas.

Y habiendo cumplido con las demás formalidades de la Ley, por decreto de cinco del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 17 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 304.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, aun no han remitido á este Gobierno la hoja semanal de Sanidad núm. 32, que terminó el dia 8 del actual; por lo tanto y en evitacion de tener que adoptar otra medida, les prevengo lo verifiquen inmediatamente y con especialidad al de Santa Eufemia, que no lo ha efectuado de ninguna de las dos maneras.

Córdoba 18 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Bujalance.
Carcabuey.
Guadalcazar.
Montalvan.
Palenciana.
Santa Eufemia.
Villanueva de Córdoba.

Núm. 305.

Seccion de Fomento.

Don Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que Don Rafael de Castroverde y Vivas, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Conde de Gondomar número 5, á nombre de Don Pedro Fernandez Laita, residente en Lucena, ha presentado á las doce y siete minutos de la tarde del día 4 de Febrero de 1880 una solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada «Adelante», de mineral muriato de sosa, sita en sitio conocido por los Pudros, parage denominado «Los Dávalos,» terreno de secano de la propiedad de Don Mamerto Pulido, término de Lucena, lindante á los cuatro vientos cardinales con tierras de espresado señor, cuyo mineral es muriato de sosa.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cantera de piedra caliza que se halla al Sur de unos nacimientos de agua salada distantes treinta y cinco metros próximamente en direccion Norte de dicha cantera: desde el punto de partida se medirán en direccion Este cincuenta metros y fijará la primera estaca; desde esta en direccion Norte se medirán cien metros y colocará la segunda estaca; desde esta en direccion Oeste se medirán cuatrocientos metros y colocará la tercera estaca; desde esta en direccion Sur se medirán cien metros y fijará la cuarta estaca, y desde esta en direccion Este se medirán cuatrocientos metros para encontrar la primera estaca, quedando asi cerrado un rectángulo de cuarenta mil metros.

Ha consignado en la Caja del Tesoro en 18 de Febrero la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con todas las formalidades de la ley, por decreto de 4 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 18 de Febrero de 1880.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 306.

Administracion de Fomento =Negociado de carreteras.

El Reglamento para la conservacion y policia de las carreteras, aprobado por S. M. (q. D. g.) en 17 de Enero de 1867, en su art. 39 y siguientes, marca de una manera terminante que los Alcaldes de los pueblos son los llamados á en-

tender en las denuncias que presenten los peones camineros por contravencion á las disposiciones del citado Reglamento.

En vista de estas disposiciones y de la reclamacion dirigida á este Gobierno por el Sr. Ingeniero Jefe de caminos, he dispuesto prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que sin excusa ni pretesto cumplan con la mayor eficacia lo prevenido en el citado Reglamento, admitiendo y sustanciando con actividad las denuncias que por contravencion á las ordenanzas de carreteras les presenten los peones camineros, procediendo como disponen los artículos 41 y siguientes del citado Reglamento, y teniendo entendido que correspondiendo solo á dichas autoridades la sustanciacion de las expresadas denuncias, incurrirán en responsabilidad por la más pequeña omision en este importante servicio.

Córdoba 16 de Febrero de 1880.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 307.

Administracion provincial de Fomento. =Negociado de Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria me dice en 28 de Enero último lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue: =Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la instancia elevada á este Ministerio por la Diputacion provincial de Soria, solicitando que se condonen las multas impuestas á sus administrados por pastoreo abusivo en los Montes públicos; y teniendo en consideracion las calamidades que afligen á los ganaderos de dicha provincia y otras muchas del Reino, por consecuencia de los prolongados rigores de la estacion presente; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Queda perdonado por gracia especial el pago de cuatro quintas partes de las multas impuestas y no realizadas, y de las que hayan de imponer las autoridades administrativas con arreglo á Ordenanzas, á todos los denunciados hasta la presente fecha por pastoreo abusivo de sus ganados en Montes públicos, debiendo exigirse y hacerse efectiva la parte restante y el resarcimiento de daños.

2.^a Esta gracia no es en modo alguno aplicable á responsabilidades impuestas ó contraidas por cualquiera otra clase de detencion en Montes públicos que no sea la expresamente determinada de pastoreo abusivo.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos »

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 18 de Febrero de 1880.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 300.

Alcaldía constitucional de Villaharta.

Don José Felipe Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial que tengo el honor de presidir á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble y cultivo y ganaderia de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion en sus propiedades por traslaciones de dominio, presentarán relacion duplicada de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde esta fecha; en la inteligencia que no serán admitidas ninguna de las expresadas relaciones si no se acompañan documentos que acrediten haber satisfecho en el Registro de la propiedad del partido los derechos que correspondan á la Hacienda.

Villaharta quince de Febrero de mil ochocientos ochenta. =José Felipe Fuentes.

Núm. 295.

Audiencia de Sevilla.

Don Gaspar Ramirez de Arellano, Escribano de Cámara habilitado para el despacho de la de Don Antonio Maria de Cossio en la Audiencia del distrito de Sevilla.

Certifico: que en vista de la competencia suscitada por el Juzgado de Castro del Rio con el del distrito de la izquierda de Córdoba, sobre conocimiento de los autos incoados en el segundo de dichos Juzgados á instancia de Don Joaquin Crós y Fontan contra D. Santiago Aranda y Garcia de Dios, por cobro de reales, se ha dictado por la Sala de lo civil de este Tribunal el siguiente

Auto. Sevilla veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta.

Resultando que en veinte y tres de Junio último entabló D. Joaquin Cros y Fontan en el Juzgado del

distrito de la izquierda de Córdoba demanda ordinaria contra D. Santiago Aranda y Garcia, domiciliado en Castro del Rio, para que este le abonara dos mil ochocientos cincuenta y cuatro reales noventa y seis céntimos que habia satisfecho por él de los trimestres segundo y tercero de la contribucion como colono del cortijo de Torrefusteros, doscientos cuarenta del valor de un rucho y cuatrocientos veinte y seis de unas pilas que debia pagar como labrador entrante en el cortijo, y que emplazado Aranda con dicha demanda en cinco de Julio último, el dia catorce del mismo mes acudió al Juzgado de Castro del Rio pidiéndole oficiara de inhibicion á él de Córdoba, fundado en que era personal la accion que Crós ejercitaba, y en que no habiendo habido sumision espresa ni tácita, era competente para conocer de dicha demanda el Juez del domicilio del demandado.

Resultando que requerido de inhibicion el Juez de Córdoba por el de Castro del Rio, de conformidad con lo propuesto por el Promotor Fiscal del mismo Juzgado el referido de Córdoba, de acuerdo tambien con lo espuesto sobre el punto por Crós y por el Promotor Fiscal respectivo, dictó auto en veinte y tres de Agosto último declarando no haber lugar á la inhibicion propuesta por el de Castro del Rio, á quien se comunicara esa resolucion con testimonio de lo prevenido por la ley, interesándole manifestara si desista ó nó de dicha inhibicion para los fines de la misma ley, fundándose para ello en que el Juez competente en primer término para conocer de todo juicio es aquel á quien se someten los litigantes, espresa ó tácitamente, y á falta de este el del lugar en que debe cumplirse la obligacion, y solo á falta de este el del domicilio del demandado; en que ambos litigantes estaban conformes en que en el contrato de arriendo del referido cortijo se sometieron para sus consecuencias al fuero de Córdoba, y la demanda entablada era una incidencia de ese contrato, y en que esa sumision se reconocia por Aranda en carta de veinte y tres de Setiembre último dirigida á Crós, puesto que en ella espresaba que en Córdoba era donde debia cumplirlo.

Resultando que habiendo insistido el Juez de Castro del Rio en la inhibicion y comunicándolo así al de Córdoba, ambos Jueces han remitido á esta superioridad sus respectivos ramos, con citacion y emplazamiento de las partes, para la decision de la competencia que se ha tramitado con arreglo á la ley; y oido el Ministerio Fiscal,

Considerando que si bien es cierto que la acción que se ejercita en la demanda es personal, que el demandado no ha ejecutado acto alguno de sumisión al Juzgado de Córdoba, y que no se ha expresado claramente el lugar en que debe cumplirse la obligación, el Tribunal Supremo ha declarado en repetidas sentencias que en las ventas para hacer efectivas las obligaciones del comprador es competente el Juez del lugar en que se celebró el contrato y se entregaron los objetos vendidos, por ser este el lugar en que la cantidad debió ser entregada ó recibida, y por consiguiente en el que debe cumplirse la obligación.

Considerando que respecto á la reclamación precedente del pago de contribuciones, es también competente el Juez de Córdoba, por ser este el lugar en que el actor las pagó y donde debe remitir la suma satisfecha, quedando como quedó subrogado en el lugar del Estado para reclamar esa suma de quien hoy la adeuda,

Declaramos competente al Juez de Córdoba para conocer de la demanda propuesta por Don Joaquín Crós y Fontan, y en su consecuencia remítanse todas las actuaciones á dicho Juez para que las continúe con arreglo á derecho, cumpliéndose lo prevenido en el artículo trescientos ochenta y seis de la ley orgánica, y dándose conocimiento al Juez de Castro del Río, pues así lo mandamos y firmamos. =Victor López de María.= Juan de Vega Ballesteros.= Pedro Zavala.= Francisco de Santa Olalla.= José María Casas y Miranda.= Doctor Pablo Delgado.= Gaspar Ramírez de Arellano, Escribano de Cámara habilitado.

Concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para que acompañe á oficio que se dirige al Gobierno civil de la provincia de Córdoba para la inserción de esta en el «Boletín oficial» de la misma, pongo la presente en Sevilla á once de Febrero de mil ochocientos ochenta.=Gaspar Ramírez de Arellano.

JUZGADOS.

Núm. 298.

Juzgado de primera instancia de Lora del Río.

Requisitoria.

D. Rafael de Leon Troyano y Yusta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber: que en la madrugada del veinte y uno de Enero próximo pasado fueron robadas en la villa de Villaverde del Río, al vecino Juan José Gon-

zalez Benitez, una burra negra, mediana, con hierro H F entrelazadas, y un burro castaño oscuro, con la barriga blanca, pequeño, cerrado, y con hierro confuso. Y en la causa criminal de oficio que sobre tal hecho instruyo, he mandado expedir requisitorias que se insertarán en el «Boletín oficial» de las provincias de Sevilla, Córdoba y Badajoz, y «Gaceta de Madrid,» interesando á las autoridades la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no prestasen la suficiente confianza, remitiendo á este Juzgado los asnos robados.

Dado en Lora del Río á once de Febrero de mil ochocientos ochenta =Rafael de Leon y Troyano.= El Escribano actuario, Antonio Navarro.

Academia de Ingenieros.

PROGRAMA

para la admisión de alumnos en el curso preparatorio el día 5 de Julio de 1880.

Continuacion.)

10. Fórmulas para la resolución de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.

11. Ecuaciones de segundo grado.

Cuadrados y raíz cuadrada de un producto de factores enteros.—Idem de una fracción. Transformación de expresiones fraccionarias irracionales. Resolución de la ecuación de segundo grado $ax^2 + px + q = 0$.—Raíces iguales y raíces imaginarias.—Discusión.

12. Descomposición del trinomio de segundo grado en factores de primer grado.

Modo de efectuarlo.—Relación entre los coeficientes y las raíces.—Signo de éstas.—Discusión de los valores dados por la fórmula general por medio de problemas.—Observaciones sobre las ecuaciones que resultan de elevar al cuadrado los dos miembros de una á dos dadas.—Cambio de signo del trinomio de segundo grado.—Caso en que uno de los dos coeficientes a ó d es muy pequeño en la ecuación $ax^2 + bx + d = 0$.

13. De algunas cuestiones de máximos y mínimos resueltas por medio de las ecuaciones de segundo grado.

14. Ecuaciones reducibles de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas.—Ecuaciones trinomias.

15. Progresiones aritméticas. Definiciones.—Término de lugar n .—Interpolación.—Suma de términos.—Raíz de un polinomio.—Raíz cuadrada, cúbica y del grado m .

16. Progresiones geométricas. Definiciones.—Término del lugar n .—Progresiones crecientes y decrecientes.—Interpolación.—Producto de términos.—Suma de términos.

17. De los números inconmensurables.

18. Cálculo de los radicales. Teoremas relativos á esta teoría.

19. Exponentes fraccionarios.—Exponentes fraccionarios, inconmensurables y negativos.

20. Combinaciones. Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones. Probabilidades.

21. Fórmula del binomio. Ley de formación de los coeficientes.—Suma de estos.

22. Potencia de un polinomio. Permutaciones y combinaciones.—Con repetición.

Potencia de un polinomio.—Aplicación de la fórmula al cuadrado y cubo de $(a+b+c+\dots)$.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresión aritmética.

23. Séries.

Propiedades de las séries.—Séries cuyos términos son todos positivos.—Teoremas sobre la convergencia de estas séries.—Aplicaciones.—Séries cuyos términos están afectados de signos diferentes.—Séries de términos alternativamente positivos y negativos.—Teorema general sobre la convergencia.—Aplicación á la suma de la

série $1 + \frac{1}{1} + \frac{1}{1.2} + \frac{1}{1.2.3} + \dots$

24. Fracciones continuas.

Definiciones.—Reducidas.—Errores que se cometen al tomar por valor de la fracción continua una reducida.—Fracciones continuas periódicas.—Aplicación de las fracciones continuas al análisis indeterminado.

25. Logaritmos.

Estudio de la función exponencial.—Definición de logaritmos por la función exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definición de los logaritmos por las progresiones.—Cambio de la base.—Logaritmos neperianos.—Id. vulgares.—Resolución de las ecuaciones exponenciales.

GEOMETRIA

PLANA Y DEL ESPACIO.

Geometría plana.

Nociones preliminares.—La línea recta.

1. De los ángulos. Igualdad y suma de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de ángulos opuestos por el vértice.

2. De los triángulos. Propiedades principales.—Ca-

sas de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

3. De las perpendiculares y oblicuas.

Mútua dependencia entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pié al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.

4. De las paralelas.

Propiedades principales.—Relaciones entre los ángulos alternos, internos, correspondientes, etc.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

5. Suma de ángulos de un polígono.

Líneas poligonales convexas.—Suma de ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de ángulos de un polígono.

6. Del paralelógramo.

Propiedades del mismo.—Caracteres que indican cuándo un cuadrilátero es un paralelógramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

La circunferencia de círculo.

7. Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—Mútua dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

8. Tangentes al círculo.—Posiciones mútuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicua.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.

Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Consecuencia.—Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Relaciones entre la distancia de los centros y los radios.

9. Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de longitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de ángulos en el centro.—Medida de ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.—Lugar geométrico de los puntos, desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito convexo.

(Se continuará.)

ANUNCIOS

SOCIEDAD

de los ferro carriles de Almansa á Valencia y Tarragona =Gerencia.

Anuncio.

Se saca á subasta el suministro de todo el aceite que la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona pueda necesitar para su servicio durante el año 1880, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las oficinas de la Secretaría de la misma.

Solamente se admitirán proposiciones hasta las 3 de la tarde del 20 de los corrientes, en cuyo día y hora se procederá á la apertura de los pliegos que las contengan, en las indicadas oficinas.

Valencia 11 de Febrero de 1880.

=Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona y P. El Director gerente, el Delegado, Antonio R. Mesia

SOCIEDAD

de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.=Gerencia.

Anuncio.

Se saca á subasta el suministro de todo el aceite que la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona necesita para su servicio durante el año 1880.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicha sociedad, admitiéndose proposiciones hasta el día 20 del actual.

Valencia 3 de Febrero de 1880.

=Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona y P. El Director gerente, el Delegado, Antonio R. Mesia.

ANUNCIO DE ARRIENDO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arrienda el cortijo llamado el Lentisco y Cuarto Trance del mismo, en Castillo Anzur, término de Aguilar, con cabida de 365 fanegas total: dando principio dicho arriendo en 29 de Setiembre, por el término de cuatro años y condiciones que se espresarán en el pliego que ha de estar de manifiesto en la administracion de dicha testamentaria en Fuente Genil y en la Contaduría de Madrid, oyendo proposiciones en ambas partes hasta el día cuatro de Marzo por las personas que quieran interesarse en este arriendo.

AUNCIOS.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arrienda el cortijo denominado del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar, término de la ciudad de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden presentar sus proposiciones en la Contaduría de la casa de S. E. en Madrid y en la Administracion de la misma en Lucena, hasta el día del próximo Marzo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones

Lucena 10 de Febrero de 1880.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Hmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tanm utiliforma y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se rozó ó egcumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encarrando en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen ya causa de lujo de la edicion, sea de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mis-

mo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicaran dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Fereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

PAPEL DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, compra toda clase de estos valores y vende primeras décimas de dicho empréstito para pago de contribuciones.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 paginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Través de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del Diario de Córdoba